



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RRF-168-2025**, que literalmente dice: "**RESOLUCION No. 364-2026. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026). **VISTO:** Para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. **SG-RRF-168-2025**, contenido de recurso de reposición contra la resolución No. **SDC2025000024** de fecha 30 de abril del año 2025, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), interpuesto por el abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, con numero de colegiación 5716, con número telefónico 9855-1611, correo electrónico abg_mariofigueroa@yahoo.com.mx, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED]; condición acreditada mediante Carta Poder debidamente cotejada y autenticada (véase folio 04 y 5 del expediente administrativo No. **SDC 2025000024**). **CONSIDERANDO (01):** Que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), en fecha 30 de abril del año 2025, emitió la resolución No. **SDC2025000024**, la cual es su parte dispositiva establece: "... **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la Devolución solicitada por el Abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**.; **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Sociedad **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con **R.T.N.** [REDACTED] y Registro de Exonerados **R2024002010**, quien desarrolla el proyecto **RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No. 1**, la **DEVOLUCIÓN DE PAGO EN CONCEPTO IMPUESTO SOBRE VENTAS** por valor de [REDACTED] ([REDACTED]), correspondiente a las compras realizadas el 27, 28 y 29 de enero del año 2025, las cuales se ejecutaron durante estuvo en trámite y dentro de la vigencia de la **Resolución No. EISV-E2025000063** de fecha 27 de enero de 2025, con vigencia de 27 de enero de 2025 al 27 de enero 2026, cumpliendo lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario el cual estatuye: "La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas **SEFIN**"; así como el artículo 17 del Acuerdo No. 027-2017: "Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en **Leyes Especiales de Exoneración**, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración"; **TERCERO: DENEGAR:** El valor de [REDACTED] ([REDACTED]), de acuerdo con lo siguiente: **1) EL valor de** [REDACTED] (**L** [REDACTED]) por las compras efectuadas del 10 diciembre al 27 de diciembre del año 2024, puesto que no están amparadas dentro de una vigencia de Resolución tal como se describe en el ordinal décimo primero numeral cuarto de este Dictamen; **2) El valor de** [REDACTED] (**L** [REDACTED]) por compras realizadas el 03 y 10 de febrero de 2025, estando notificada la **Resolución No. EISV-E2025000063** (Notificada el 29-01-2025); incumpliendo en ambos casos lo establecido en los artículos 21 del Código Tributario y artículo 17 del Acuerdo No. 027-2017 citados en el ordinal segundo de este Resuelve..." (véase desde folio 110 al 114 del expediente administrativo No. **SDC2025000024**).



CONSIDERANDO (02): Que tomando en consideración la fecha de notificación de la resolución **No. SDC-2025000024** de fecha 30 de abril del año 2025, objeto del presente recurso fue el 14 de mayo del año 2025, y la interposición del recurso de reposición en fecha 02 de junio del año 2025, se constata que el mismo fue presentado en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 172 Código Tributario (Decreto 170-2016), según consta en la providencia de fecha 31 días del julio del año 2025, emitida por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la cual corre agregada a folios 07 y 08 del expediente administrativo de mérito **No. SG-RRF-168-2025**. **CONSIDERANDO (03):** Que el recurrente sustenta el presente Recurso de Reposición en los hechos y fundamentos siguientes: “... **A. Acuerdo de Donación N° 2160590, ACUERDO DE DONACIÓN, para EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL NO. 1, Entre LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, de fecha 28 de febrero de 2022.**” **B. GACETA. NUM. 36,223.** de fecha martes 9 de mayo del 2023, que publica el **DECRETO No. 30-2023**, y contiene el Contrato PARA EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, mismo que será financiado con fondos de la donación realizada mediante Acuerdo firmado el 28 de febrero del año 2022, entre el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). **C. CONTRATO ENTRE SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, REPUBLICA DE HONDURAS Y HAZAMA ANDO CORPORATION. JAPÓN, PARA EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL NO.1**, mismo que será financiado con fondos de la donación realizada mediante Acuerdo firmado el 28 de febrero del año 2022, entre el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). **D. Constancia de Registro de Exonerados no. R2023001860**, la cual **Hace Constar:** Que la sociedad **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con R.T.N. no. [REDACTED], se encuentra Registrada en el **ASIENTO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (2725) TOMO XIV DEL LIBRO DE REGISTRO DE EXONERADOS**, por estar implementando la ejecución del proyecto **RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL NO. 1**, bajo acuerdo de donación No. 2160590 de fecha 28 de febrero de 2022 firmado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y el Gobierno de la República de Honduras. **E. Constancia de Registro de Exonerados no. R2024002010**, la cual **Hace Constar:** Que la sociedad **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con R.T.N. no. [REDACTED], se encuentra Registrada en el **ASIENTO. NUMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (2725) TOMO XIV DEL LIBRO DE REGISTRO DE EXONERADOS**, por estar implementando la ejecución del proyecto **RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL NO. 1**, bajo acuerdo de donación No. 2160590 de fecha 28 de febrero de 2022 firmado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y el Gobierno de la República de Honduras. **F. Certificación de la Resolución no. ISV-E2023002946**, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, que concede la **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA**, a partir del **09 de diciembre del 2023 al 09 de diciembre del 2024**, a favor de la empresa **HAZAMA ANDO CORPORATION**, para la ejecución del Proyecto denominado **RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No. 1**, aprobado mediante Decreto No. 30-2023. **Exoneración del ISV**, por un monto de [REDACTED] (L. [REDACTED]), con una vigencia de 09 de diciembre 2023 al 09 de diciembre de 2024, y **DENEGANDO** la cantidad de [REDACTED] (L. [REDACTED]). - Se adjunta copia de Resolución número E2023002946.- **G. Certificación de la Resolución no. ISV-EM2024000059**, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, se **DECLARA CON LUGAR** y se concede la **MODIFICACIÓN VÍA AMPLIACIÓN DE MONTO** de la Resolución número **ISV - E2023002946. EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA, a**



partir del 11 de Marzo del 2024 al 09 de diciembre del 2024. Exoneración del ISV, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]) y extendida la certificación en fecha **DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** - Se adjunta copia de Resolución número **ISV-EM2024000059.- H. Certificación de la Resolución no. ISV-E2025000063**, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, se concede la **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA**, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]) a partir del 27 de enero del 2025 al 27 de Enero del 2026, y extendida la certificación en fecha **VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.** - Se adjunta copia de Resolución número **ISV- E2025000063.- AGRAVIOS a.-) RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:** Con fecha 30 de abril del 2025, esta secretaria de Estado, emitió la Resolución No. **SDC2025000024**, en donde en su parte resolutive establece entre otras cosas lo siguiente: **RESUELVE: PRIMERO: SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR** la Devolución solicitada por el abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION.** - **TERCERO: DENEGAR** el valor de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]), de acuerdo con lo siguiente: 1) El valor de [REDACTED] (L. [REDACTED]) por las compras efectuadas del 10 de Diciembre al 27 de Diciembre del 2024, puesto que no están amparadas dentro de la vigencia de una resolución tal como se describe en el ordinal décimo primero numeral cuarto de este Dictamen; 2) El valor de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]) por compras realizadas el 03 y 10 de Febrero del 2025, estando notificado el 29-01-2025) incumpliendo en ambos casos lo establecido en los artículos 21 del Código Tributario y acuerdo 17 del Acuerdo n° 027-2017 citados en el ordinal segundo de esta Resolución. **b.-)** Ahora bien, señor Ministro de conformidad al **CANJE DE NOTAS (C/N)**, que se suscribió el día 28 de febrero de 2022, según Nota No. 09-DGAJTC-2022, entre los representantes del Gobierno de Japón y del Gobierno de la República de Honduras (Beneficiario), en relación con la cooperación económica japonesa que se otorgó con el propósito de contribuir a la implementación de **EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1**, ubicado en Puente de Guacirope sobre la Carretera Nacional No.1 en la ciudad de Nacaome, La República de Honduras para la construcción del Nuevo Puente Guacirope, incluyendo las calles de acceso, en dicho **CONVENIO INTERNACIONAL**, se estableció, entre otras cosas: ➤ En 2. La Donación se hará efectiva durante el periodo que será especificada en el Acuerdo de Donación (A/D), siempre y cuando el periodo sea entre la fecha de entrada en vigor en el A/D y **31 de diciembre de 2028**. El periodo puede ser prorrogado entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos. ➤ En 6. (1) El Beneficiario tomará las siguientes medidas necesarias para: (a) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos c.-) El **ACUERDO DE DONACIÓN (A/D)**, No. 2160590, para **EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1**, suscrito el día 28 de febrero de 2022, entre los representantes de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y del Gobierno de la República, a través de La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) de Honduras (Receptor), acordaron las siguientes obligaciones del Receptor: ■ Anexo 1, Detalles del Proyecto → Documento Adjunto: El Periodo es desde la fecha entrada en vigor del A/D y **31 de diciembre de 2027** (Periodo 1); ■ Anexo 4, Obligaciones del Receptor (1) **Obligaciones específicas del Receptor que no se financiaran con la Donación:** 2) **Durante la Implementación del Proyecto:**



5	Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario, con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos.	Durante el Proyecto	Secretaria de Finanzas /INSEP
---	--	---------------------	-------------------------------

d.-) Se establece en la **GACETA número 36,223, de fecha 9 de mayo de 2023, contentiva del Decreto Legislativo No. 30 -2023**, mediante el cual expresa entre otras cosas lo siguiente: **a-) CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y la empresa HAZAMA ANDO CORPORATION, JAPÓN, **suscribieron el Dos de Septiembre de 2022**, el Contrato para **EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No 1**, mismo que será financiado con fondos de la donación realizada mediante el acuerdo de firmado el 28 de febrero del año 2022, entre el Gobierno de la República de Honduras y la Agenciade Cooperación Internacional del Japón (JICA) y necesita ser aprobado por el Congreso Nacional debido a que dicho Contrato **tiene exoneraciones fiscales.**- (Lo sombreado y subrayado es nuestro) **b.-) Por Tanto: DECRETA: Artículo 1.** Aprobar en todas y cada una de sus partes, el CONTRATO DE **RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, DENOMINADO “GUACIROPE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAOME VALLE**”, suscrito entre el señor BAYARDO PAGOAGA FIGUEROA,actuando en su condición de SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT), como parte Contratante; y el señor AKIRA NISHIO, en su condición de Director de la División Internacional HAZAMA ANDO CORPORATION, JAPÓN, actuando como contratado, en fecha **2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.-** (Lo sombreado y subrayado es nuestro) **c.- Apéndice 1: Una Copia del Anexo 4 (Obligaciones del Receptor) del A/D**, Nota: INSEP e INVEST-H están integradas en la SIT, INSEP en la tabla deben entenderse como la SIT. **Anexo 4 Obligaciones del Receptor:** De acuerdo con las obligaciones del Receptor estipuladas en el C/N, el Receptor cumplirá con las obligaciones incluidas en las siguientes tablas. En cualquier momento JICA y el Receptor podrán acordar por separado y por escrito sobre los ítems, plazos y otras cuestiones descritas en las tablas siguientes dentro del alcance de las obligaciones estipuladas en el C/N (1) Obligaciones específicas del Receptor... (2) Durante la implementación del Proyecto ...”

5	Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario, con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos.	Durante el Proyecto	Secretaria de Finanzas /INSEP
---	--	---------------------	-------------------------------

e.-) Debido a que la Dirección General de Franquicias, ha venido incumpliendo lo establecido en lo aprobado en: **a) CANJE DE NOTAS (C/N)**, se suscribió el día 28 de febrero de 2022, según Nota No. 09-DGAJTC-2022, **b) Acuerdo de Donación N° 2160590**, **c) GACETA. NUM. 36,223**, de fecha martes 9 de mayo del 2023, que publica el **DECRETO No. 30-2023**, y contiene el Contrato PARA EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, y **d) el CONTRATO**, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) República de Honduras y la empresa HAZAMA ANDO CORPORATION, JAPÓN, denominado EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, ya que en forma inadecuada, ha emitido Resoluciones, con termino limitado, en perjuicio de mi representada como ser lo siguiente: 1-Resolución nº **ISV-E2022002603**, con vigencia **08 de diciembre del 2022 al 08 de Diciembre del 2023**, por un monto de L. [REDACTED] 2.- Resolución nº **ISV-E20230002946**, con vigencia **09 de diciembre del 2023 al 09 de Diciembre del 2024**, por un monto de L. [REDACTED] denegando la cantidad de L. [REDACTED] 3.- Resolución nº **ISV-EM2024000059**, con vigencia **11 de Marzo del 2024 al 09 de Diciembre del 2024**, por un monto de L. [REDACTED] 4.- Resolución nº **ISV-E2025000063**, con vigencia **27 de Enero del 2025 al 27 de enero del 2026**, por un monto de L. [REDACTED] f.) Debido a que dichas Resoluciones, en algunos han sido emitidas con fecha limitada y en otros casos, con montos menores a los solicitados, tal



situación ha obligado a mi representada a comparar los materiales y demás con el impuesto sobre ventas respectivo, para no entorpecer o paralizar la ejecución del contrato, ya que mi representada está sujeta a un plazo, que debe de cumplir, situación está que los funcionarios la Dirección General de Franquicias, no comprenden o no les interesa entender, infringiendo lo establecido en el CANJE DE NOTAS, ACUERDO DE DONACIÓN y el DECRETO APROBADO EN EL CONGRESO NACIONAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. g.) Ahora bien señor Ministro, de conformidad al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** administrativa, establece que la Administración Pública está sujeta a la ley y que sus actos deben estar fundados en la ley vigente. Esto significa que la Administración solo puede ejercer sus poderes si la ley le confiere expresamente esa facultad, y que todos los actos administrativos deben cumplir con las normas legales. El anterior principio, se encuentra regulado en la Constitución de la República de Honduras, en el **CAPITULO XIII, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS SERVIDORES**, en donde en el Artículo 323, se establece lo siguiente: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, Responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. En tal sentido al existir un CANJE DE NOTAS, ACUERDO DE DONACIÓN y el DECRETO No. 30-2023, que contiene el Contrato PARA EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, APROBADO EN EL CONGRESO NACIONAL y publicado en el DIARIO OFICIAL LA GACETA, los funcionarios deben cumplir con lo establecido en la Constitución de la República, al no hacerlo así se infringe la ley, tal como lo señala igualmente la constitución de la República en el artículo 321, que dice lo siguiente: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. h.-) Han incurrido en “aplicación indebida” del art. 11 y contraviniendo el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, que establece, Corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes. Lo anterior en relación con el Artículo 1º del Decreto 30-2023, aprobado por el Congreso nacional de la República que señala Aprobar en todas y cada una de sus partes, el CONTRATO DE EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, por tal razón la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se está abrogando funciones que NO es de su competencia, y que le corresponden al Congreso Nacional de la República.” i.-) Asimismo, el artículo 1576 del Código Civil, que señala: Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. En el presente caso el **CONTRATO** suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) República de Honduras y la empresa HAZAMA ANDO CORPORATION, JAPÓN, para EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, y **celebrado el día 2 de Septiembre de 2022**.- Por consiguiente la entrada en vigencia del mismo fue en fecha 2 de Septiembre de 2022, razón por la cual a partir de esa fecha es donde nacen las obligaciones de las partes, tal como lo señala El Artículo No. 1346 del Código Civil, que señala “Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. j.-) El Artículo 16 de la Constitución de la República, señala: **Todos los tratados internacionales deben ser aprobado por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales, celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.** - Siendo que el Congreso Nacional de la República aprobó el **Decreto Legislativo No. 30 - 2023**, en donde se señala en el **Artículo 1**. Se aprueba el CONTRATO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, DENOMINADO “GUACIROPE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAOME VALLE”, el cual entra en vigor en fecha 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, razón por la cual es inaplicable art. 11 contentivo del Acuerdo No. 27-2017 del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Cedrito Fiscales o Devoluciones de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.- Es necesario, que SEFIN tenga una resolución administrativa que conceda al proyecto en ejecución se le exonere del Impuesto Sobre Ventas, y lo que concretamente se está solicitando es lo siguiente:



■ Que se autorice el derecho a devolución del impuesto sobre ventas de conformidad a lo que se detalla a continuación: ■ Por las compras efectuadas del **10 de Diciembre al 27 de Diciembre del 2024**, y cuyo monto asciende a la cantidad de [REDACTED] (L. [REDACTED]), ■ Por compras realizadas del **03 Febrero al 10 de Febrero del 2025**, y cuyo monto asciende a la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]). ■ Lo anterior en virtud de que dichas compras se realizaron dentro del término de vigencia del Contrato DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, DENOMINADO “GUACIROPE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAOME VALLE”, aprobado por el Congreso Nacional. **SEGUNDO:** En vista de lo anterior y siendo que la **Resolución No. SDC2025000024**, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en fecha 30 de Abril de 2025, infringe el CANJE DE NOTAS, ACUERDO DE DONACIÓN y el DECRETO No. 30-2023, que contiene el Contrato PARA EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA CARRETERA NACIONAL No.1, APROBADO EN EL CONGRESO NACIONAL y publicado en el DIARIO OFICIAL LA GACETA, solicitamos a su autoridad, que rectifique lo resuelto, por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, ya que se está incumpliendo al Acuerdo Donación, suscrito entre el gobierno de Honduras y el Gobierno de Japón, por ser violatorio a lo establecido en los convenios internacionales.” **TERCERO:** En virtud de lo anterior, a nombre de mi representada, se solicita que, mediante Resolución correspondiente, SE RECTIFIQUE, y se autorice la **DEVOLUCIÓN PAGO EN CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS**, a favor de mi representada la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**, de conformidad a lo siguiente: 1.-) De las compras efectuadas y pagadas desde el periodo comprendido del **10 de Diciembre al 27 de Diciembre del 2024**, y las compras efectuadas y pagadas del **03 Febrero al 10 de Febrero del 2025**, por estar imposibilitada a emitir Ordenes de Compras Exentas...” (véase desde folio 01 al 5 del expediente administrativo No. SG-RRF-168-2025). **CONSIDERANDO (04):** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas (SEFIN) mediante providencia se aperturó a prueba por el plazo legal de un (1) mes al recurrente de conformidad a lo solicitado. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, en fecha 05 de septiembre del año 2025 (véase folios 8 y 9 del expediente administrativo No. **SG-RRF-168-2025**). **CONSIDERANDO (05):** Que en fecha 06 de octubre del año 2025 el abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, cumplimentó el requerimiento mediante escrito denominado “**SE PROPONE MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL**”. Consecuentemente, mediante providencia de fecha 24 de noviembre del año 2025 se tienen por recibidas las mismas y se da por cerrado el mismo, providencia que fue notificada personalmente al apoderado legal antes referido en fecha 19 de enero del año 2026 (véase desde folio 10 al 51 del expediente administrativo No. SG-RRF-168-2025). **CONSIDERANDO (06):** Que el Recurso de Reposición tiene por objeto el estudio, análisis y revisión de los actos administrativos emitidos en primera instancia por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), dependencias de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con el fin de poder constatar que los mismos fuesen dictados siguiendo y respetando el debido proceso, así como las normas legales aplicables al presente caso. **CONSIDERANDO (07):** Que la Comisión Técnica de la Unidad de Servicios Legales, vertió su pronunciamiento mediante **Dictamen Técnico No. DT-USL-DEV-033-2026** de fecha 10 de junio del año 2026, en el cual determino:

“... 1. La devolución en concepto de impuesto sobre ventas solicitada por la sociedad Hazama Ando Corporation es por [REDACTED] detallada de la siguiente manera:

CONCEPTO	AÑO	VALOR
ISV PAGADO	2024	[REDACTED]
ISV PAGADO	2025	[REDACTED]
TOTAL		[REDACTED]



2. La Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras autoriza la devolución por el valor de L [REDACTED] correspondiente a las compras del 27, 28 y 29 de enero 2025 y deniega el valor de L [REDACTED] de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
COMPRAS	10 AL 27 DE DICIEMBRE 2024	[REDACTED]
COMPRAS	03 Y 10 DE FEBRERO 2025	[REDACTED]
TOTAL		[REDACTED]

3. En folios 42 y 43 del expediente SDC-2025000024 consta el listado de facturas por las que solicita la devolución, verificándose que del 10 de diciembre al 27 de diciembre 2024 el valor del impuesto sobre ventas asciende a [REDACTED] tal como se detalla a continuación:

No.	FECHA	FACTURA	ISV
1	10/12/2024	002-001-01-02966099	[REDACTED]
2	11/12/2024	001-001-01-00029442	[REDACTED]
3	11/12/2024	008-002-01-00031408	[REDACTED]
4	12/12/2024	001-001-01-00029463	[REDACTED]
5	12/12/2024	013-003-01-00013786	[REDACTED]
6	13/12/2024	002-002-01-00004904	[REDACTED]
7	13/12/2024	002-002-01-00004905	[REDACTED]
8	12/12/2024	016-001-01-00067147	[REDACTED]
9	13/12/2024	000-001-01-00633429	[REDACTED]
10	17/12/2024	002-001-01-02971591	[REDACTED]
11	18/12/2024	000-001-01-00634102	[REDACTED]
12	18/12/2024	011-002-01-00261101	[REDACTED]
13	18/12/2024	002-001-01-02972716	[REDACTED]
14	18/12/2024	002-001-01-02972313	[REDACTED]
15	20/12/2024	015-002-01-00117842	[REDACTED]
16	20/12/2024	013-002-01-00052256	[REDACTED]
17	20/12/2024	002-001-01-02974218	[REDACTED]
18	26/12/2024	002-001-01-02977647	[REDACTED]
19	27-12-20234	002-001-01-02978417	[REDACTED]
		TOTAL	[REDACTED]

Y del 07 de enero al 10 de febrero 2025 el valor solicitado de [REDACTED] es el siguiente:

No.	FECHA	FACTURA	ISV
1	7/1/2025	002-001-01-02984753	[REDACTED]
2	8/1/2025	002-001-01-02985670	[REDACTED]
3	9/1/2025	002-001-01-02985990	[REDACTED]
4	11/1/2025	002-001-01-02987253	[REDACTED]
5	14/1/2025	002-002-01-00004925	[REDACTED]
6	14/1/2025	002-002-01-00004926	[REDACTED]
7	14/1/2025	001-001-01-01340335	[REDACTED]
8	20/1/2025	000-003-01-00000403	[REDACTED]
9	15/1/2025	015-002-01-00118215	[REDACTED]
10	15/1/2025	002-001-01-02989309	[REDACTED]
11	15/1/2025	001-001-01-01340527	[REDACTED]
12	16/1/2025	000-001-01-00034352	[REDACTED]
13	16/1/2025	002-001-01-02989692	[REDACTED]
14	18/1/2025	002-001-01-02991437	[REDACTED]
15	20/1/2025	006-002-01-00024960	[REDACTED]
16	16/1/2025	001-001-01-00107381	[REDACTED]
17	22/1/2025	000-001-01-00004190	[REDACTED]
18	21/1/2025	002-001-01-02993491	[REDACTED]
19	23/1/2025	002-001-01-02994763	[REDACTED]
20	23/1/2025	002-001-01-02994755	[REDACTED]
21	25/1/2025	002-001-01-02996046	[REDACTED]
22	25/1/2025	001-001-01-01342932	[REDACTED]
23	27/1/2025	002-001-01-02997469	[REDACTED]
24	28/1/2025	015-002-01-00118420	[REDACTED]
25	29/1/2025	001-001-01-01343589	[REDACTED]
26	3/2/2025	000-002-01-00094770	[REDACTED]
27	10/2/2025	000-002-01-00094970	[REDACTED]
		TOTAL	[REDACTED]
		TOTAL SOLICITADO	[REDACTED]



4. La Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras a través de la Resolución recurrida DGEFFA No. SDC2025000024 deniega el valor de L [REDACTED] en concepto de impuesto sobre ventas pagado en el Proyecto Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, ejecutado por la sociedad Hazama Ando Corporation bajo Acuerdo de Donación No. 2160590. 5. Se anexa al expediente del Recurso de Reposición en folios 14 al 22 el Acuerdo de Donación No. 2160590 para el Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, suscrito entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República de Honduras de fecha 22 de febrero 2022”. El Anexo 4 del citado Acuerdo, establece las Obligaciones del Receptor (Gobierno de Honduras) determinando en el numeral 2) ítem 5, que durante la implementación del Proyecto, el receptor debe asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos. 6. De igual manera, se anexa en folios 23 al 24 el Contrato suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y Hazama Ando Corporation Japón, para el Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No.1, celebrado el 02 de septiembre 2022. 7. Finalmente, en folio 26 al 37 se anexa el Decreto No. 30-2023 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 09 de mayo 2023 donde el Congreso Nacional aprueba en todas y cada una de sus partes el Contrato de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, denominado “Guacirope” ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle”. El anexo 4 del citado Decreto establece las obligaciones del receptor, detallando en el inciso 2) ítem 5) que durante la implementación del Proyecto el Receptor (Gobierno de Honduras) asegura que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los productos y/o los servicios serán eximidos. 8. Se anexa al expediente SDC-2025000024 las Resoluciones de Exoneración de Impuesto Sobre Ventas otorgadas a la sociedad de la siguiente manera:

No.	FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD EN PAMEH	RESOLUCION DE EXONERACION DE ISV	FECHA DE RESOLUCION	VIGENCIA DE LA RESOLUCION	FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACION
1	6 DE NOVIEMBRE 2023	ISV-E2023002946	29 DE NOVIEMBRE 2023	9 DIC 2023 A 9 DIC 2024	8/12/2023	EXONERACION DE ISV PARCIAL PERIODO 2023-2024
2	8 DE MARZO 2024	EM2024000059	02 DE MAYO 2024	11 MAR 2024 AL 09 DIC 2024	16/5/2024	MODIFICACION DE EXONERACION ISV-E2023002946 POR AMPLIACION DE MONTO
3	10 DE ENERO 2025	ISV-E2025000063	27 DE ENERO 2025	27 ENE 2025 AL 27 ENE 2026	29/1/2025	EXONERACION DE ISV PERIODO 2025

9. La Exoneración de impuesto sobre ventas ISV-E2023002946 del período 2023-2024 la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras la otorga parcialmente para el período 2023-2024 (Del 09 de diciembre 2023 al 09 de diciembre 2024) en virtud que el proyecto cuenta con un presupuesto para el ejercicio fiscal (2023) de L [REDACTED] de los que el SIAFI reporta una ejecución de L [REDACTED] (78.4%) según lo muestra el reporte bajo el código BIP 24583-1-03-22. 10. El noveno considerando de la Resolución No. ISV-E2023002946 establece que la Dirección General de Inversiones Públicas dictaminó mediante Memorando DGIP-PROGSEG-0824-2023 de fecha 22 de noviembre 2023 que el proyecto en referencia se encuentra vigente en el Programa de Inversión Pública 2023 resaltando los siguientes aspectos: 1) El proyecto es financiado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA a través de dos acuerdos de donación; el primero por un monto de USD \$ [REDACTED] (Acuerdo de donación JICA 2060570) y el segundo por un monto de USD \$ [REDACTED] (Acuerdo de donación JICA 2160590) 2) El proyecto contempla contraparte nacional por un monto de USD \$ [REDACTED] recursos que son ejecutados por la Secretaría de Infraestructura y Transporte SIT. 3) La nota de prioridad establece el costo total del proyecto y su respectiva boleta de SNIPH. 4) Los recursos de donación otorgados por medio de los acuerdos 2060570 y 2162590 son ejecutados directamente por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA. 5) El proyecto cuenta con un



presupuesto vigente en el presente ejercicio fiscal (2023) de L [REDACTED] de los cuales a la fecha según lo reportado por el SIAFI se han ejecutado L [REDACTED] (78.4%) según se muestra en reporte bajo el código BIP 24593-1-03-22. **11.** La sociedad el 08 de marzo 2024 solicita modificación de la Resolución ISV-E2023002946 por ampliación del monto de L [REDACTED] autorizándose la petición y estableciendo que la vigencia de la resolución es a partir del 11 de marzo 2024 al 09 de diciembre 2024. **12.** Las Resoluciones de exoneración descritas en el cuadro del ítem 8, no se autorizaron con listado de bienes y servicios a exonerar, sino que se otorgó abierta la exoneración. **13.** Al verificar las facturas del 10 al 27 de diciembre 2024 y del 07 de enero 2025 al 10 de febrero 2025, todas cumplen con los requisitos que establece el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, asimismo, la ejecución del Proyecto fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 30-2023 estableciendo que los impuestos internos por adquisición de productos y servicios quedan eximidos, por ende, procede la devolución. **14.** Para el año 2024 se autoriza la devolución por L [REDACTED] porque la exoneración de impuesto sobre ventas 2023-2024 fue parcial por el monto del proyecto, el cual fue posteriormente aprobado vía modificación a la resolución autorizada parcialmente. **15.** Para el año 2025 procede la devolución por la cantidad de L [REDACTED] en virtud de reconocer la devolución desde la fecha en que se presentó la solicitud de exoneración de impuesto sobre ventas (10 de enero 2025) a través de la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) y procede también la devolución de las facturas del 07 al 09 de enero 2025, fecha en que no se había presentado la solicitud de exoneración porque la Donación que realiza la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para desarrollar el Proyecto aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 30-2023 no incluye pago de impuestos. **16.** El artículo 8 del Código Tributario (Decreto No. 170-2016) establece: Fuentes y Jerarquía del Derecho Tributario y Aduanero. 1) Constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) ... **17.** Asimismo, el artículo 11 del citado Código establece: Principio de Legalidad. Compete exclusivamente al Congreso Nacional a través de las leyes tributarias y aduaneros y, por consiguiente, no puede ser objeto de la potestad reglamentaria: 1), 2) Otorgar exenciones, exoneraciones, deducciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio tributario o aduanero; **18.** El Acuerdo No. 27-2017, contentivo del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones establece en su artículo 17: Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración. **19.** En conclusión, la devolución recurrida procede por L [REDACTED], en virtud de ser procedente con base en los artículos 8 y 11 del Código Tributario Decreto No. 170-2016, Decreto No. 30-2023 publicado en la Gaceta el 09 de mayo 2023, Acuerdo No. 27-2017 y Resoluciones de Exoneración de Impuesto Sobre Ventas No. ISV-E2023002946, EM2024000059, ISV-E2025000063 por tratarse de un Convenio de Donación al Estado de Honduras y determinada de la siguiente manera: ...

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
DEVOLUCION DE ISV POR COMPRAS DEL	10 AL 27 DE DICIEMBRE 2024	[REDACTED]
DEVOLUCION DE ISV POR COMPRAS DEL	07 ENE AL 25 DE ENE 2025 Y 03 Y 10 DE FEBRERO 2025	
TOTAL		
DEVOLUCION DE ISV POR COMPRAS DEL AUTORIZADA EN RESOLUCION DGEFFA No.SDC2025000024	27, 28 y 29 DE ENERO 2025	
TOTAL DEVOLUCION SOLICITADA		



DICTAMINA: Que después de haber sometido al análisis técnico pertinente toda la información documental consignada en el expediente SDC-2025000024 y medios de prueba presentados **SE**

RECOMIENDA: PRIMERO: Que es procedente declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reposición No. **SG-RRF-168-2025** interpuesto por el abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con RTN [REDACTED], contra la Resolución **DGEFFA No. SDC2025000024**, de fecha treinta (30) de abril del 2025, emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras que declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la devolución solicitada. **SEGUNDO: AUTORIZAR** Devolución de Impuesto Sobre Ventas por valor de [REDACTED]

(L [REDACTED]) por la ejecución del Proyecto Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, denominado "Guacirope" ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, ejecutado por la sociedad **HAZAMA ANDO CORPORATION** bajo **ACUERDO DE DONACIÓN No. 2160590**, determinada de la siguiente manera: **1) Devolución de** [REDACTED]

(L [REDACTED]) por compras del 10 al 27 de diciembre 2024, en virtud que la exoneración de impuesto sobre ventas período 2023-2024 fue autorizada parcialmente por el monto del proyecto, el cual fue posteriormente aprobado vía modificación con la resolución EM2024000059. **2) Devolución de** [REDACTED]

([REDACTED]) en virtud de reconocer la devolución desde la fecha en que se presentó la solicitud de exoneración de impuesto sobre ventas (10 de enero 2025) a través de la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) y procede también la devolución de las facturas del 07 al 09 de enero 2025, fecha en que no se había presentado la solicitud de exoneración, porque la Donación que realiza la Agencia de Cooperación Internacional del Japón al Gobierno de Honduras para desarrollar el Proyecto en mención, fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 30-2023 y no incluye pago de impuestos...." (véase desde folio 53 al 56 del expediente administrativo No. SG-RRF-168-2025). **CONSIDERANDO (o8):** Que la Constitución de la República contenida en el Decreto No. 131-1982 estatuye lo siguiente: **Artículo 321:** "Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad". **Artículo 323:** "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, Responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito". **Artículo 351:** "El sistema Tributario se regirá por los principios de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad, y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente". **CONSIDERANDO (o9):**

Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, arguye lo siguiente: **Artículo 8: "FUENTES Y JERARQUÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO.** 1) Constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) ...f) ...g) ...h) ...2) ...3) ...". **Artículo 12:** "INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. 1) Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros...". **Artículo 17: "EXONERACIÓN.** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)". **Artículo 18: "EFECTOS DE LA EXENCIÓN Y EXONERACIÓN.** ...; 2) La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado



tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario...”. **Artículo 20: “ALCANCE DE LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN.** 1) Las exenciones y exoneraciones tributarias o aduaneras son personalísimas. Por consiguiente, no pueden cederse a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan lo contrario; 2) Las exenciones y exoneraciones sólo comprenden los tributos expresamente señalados en la Ley; y, 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe verificar y comprobar que los obligados tributarios beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados”. **Artículo 21: “TRAMITACIÓN DE LAS EXONERACIONES, DEVOLUCIONES Y NOTAS DE CRÉDITOS.** 1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)...”. **Artículo 62: “DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES.** 1) El obligado tributario debe presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes de declaraciones, la ley...”. **Artículo 63: “OBLIGACIONES FORMALES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS:** Conservar y respaldar todas las operaciones de enajenación, transferencias y prestaciones de bienes y servicios mediante la emisión de comprobantes extendidos en forma legal...”. **Artículo 77: “VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE LOS DATOS Y HECHOS CONSIGNADOS.** Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), La Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable...”. **CONSIDERANDO (10):** Que la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto Legislativo No. 25-2016, señala lo siguiente: **Artículo 15: “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS.-** Para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro De Exonerados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)...”. **CONSIDERANDO (11):** Que la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001, arguye lo siguiente: **Artículo 13. “Contratos de exoneración o con efecto en el siguiente periodo de Gobierno.** Los Contratos que contemple exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, **requerirán aprobación del Congreso Nacional.** Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trata de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno”. **CONSIDERANDO (12):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87, arguye lo siguiente: **Artículo 24: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”. Artículo 25: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”. Artículo 72: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal...”. **CONSIDERANDO (13):** Que el Reglamento Interno Para la Emisión de las Resoluciones Notas de Crédito Fiscal contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 027-2017 dispone lo siguiente: **Artículo 17: “SOLICITUD DE NOTA CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS.** Las Personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, cuando hayan pagado los Tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración”. **CONSIDERANDO (14):** Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió**



en fecha 29 de julio del año 2026 el Dictamen legal No. DL-USL-349-2026 en el cual dictaminó lo siguiente: "... **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto ante esta Secretaría de Estado contra la resolución **DGEFFA No. SDC2025000024**, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), por el abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED]. **SEGUNDO:** Se concede a favor de la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION** la devolución de pago en concepto de Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de **CIENTO**

[REDACTED] (L [REDACTED]) correspondiente a la ejecución del Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, denominado "Guacirope", ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, bajo el **Acuerdo de Donación No. 2160590**, aprobado mediante Decreto No. 30-2023; cantidad que se integra de la siguiente manera: **1)**

[REDACTED] (L [REDACTED]), correspondiente a compras realizadas del 10 al 27 de diciembre de 2024; y **2)** [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]), correspondiente a compras del año 2025 vinculadas al proyecto, conforme a lo verificado y recomendado en el Dictamen Técnico No. DT-USL-DEV-033-2026...". (véase desde folio 57 al 67 del expediente administrativo No. SG-RRF-168-2025). **CONSIDERANDO (15):** Que después de la revisión integral de las diligencias contenidas en el expediente administrativo, de los agravios expuestos por la parte recurrente, de la documentación probatoria incorporada al expediente, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas constató lo siguiente: **I. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** En fecha 28 de febrero del año 2022 se suscribió el Acuerdo de Donación No 2160590, entre la agencia de Cooperación Internacional del Japón y El Gobierno de la República de Honduras, con el fin de otorgar una donación con el objetivo de contribuir a la implementación y contingencias que puede suceder en dicho proyecto; Consecuentemente, en fecha 2 de septiembre del año 2022 se suscribió el Contrato entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) República de Honduras, la sociedad mercantil Hazama Ando Corporation Japón, para que la empresa Hazama en su calidad de contratista, ejecutara, terminara y reparara cualquier defecto producido en el Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1; ambos fueron aprobados mediante Decreto Legislativo 30-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de mayo del 2023 (véase desde el folio 12 al 37 del expediente administrativo No. SG-RRF-168-2025). En ese orden de ideas, se ha constatado en el Anexo 4 del Acuerdo de Donación que se establecen las "**Obligaciones del Receptor**" las cuales señalan que, durante la implementación del proyecto se debe asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y demás cargas fiscales que se impongan en el país beneficiario respecto de la adquisición de productos y/o servicios sean eximidos. Esta disposición constituye el núcleo jurídico del beneficio fiscal, pues no se limita a reconocer una facilidad administrativa, sino que impone al Estado hondureño la obligación de garantizar que la ejecución del proyecto no incorpore carga tributaria interna sobre las adquisiciones vinculadas al mismo. **II. ARGUMENTOS DE HECHO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** El recurrente alega en su escrito de recurso de reposición contenido en el expediente de mérito, que la resolución impugnada fue emitida de forma contraria a derecho, en vista de que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora denominada Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), ha venido emitiendo de forma inadecuada resoluciones con tiempo limitado en perjuicio de su representada, irrespetando lo contenido en el Contrato y en el Acuerdo de Donación del proyecto suscrito. Asimismo, manifiesta que dicha situación ha obligado a su representada a sufragar el Impuesto Sobre Ventas en sus compras para no entorpecer o paralizar la ejecución del contrato, el cual se encuentra sujeto a un plazo estricto que debe cumplir, violentando con ello el Canje de Notas,



el Acuerdo de Donación y el Decreto Legislativo aprobado por el Congreso Nacional. Asimismo, el recurrente fundamenta sus agravios en la manifiesta vulneración al principio de legalidad consagrado en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República, señalando que la Administración Pública está sujeta a la normativa vigente y que los servidores del Estado no tienen más facultades que las expresamente conferidas. En ese sentido, argumenta que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras incurrió en una aplicación indebida de la norma, abrogándose funciones que no son de su competencia y que son exclusivas del Poder Legislativo, siendo una clara contravención al artículo 205, numeral 1, de la nuestra Constitución de la República. Lo anterior, debido a que el Congreso Nacional ya había aprobado en todas y cada una de sus partes el contrato de reconstrucción mediante el Decreto Legislativo No. 30-2023, por lo que la autoridad administrativa inferior carece de facultades para limitar o restringir los beneficios fiscales allí contenidos. Adicionalmente, la parte recurrente sustenta su petición invocando los artículos 1346 y 1576 del Código Civil, aludiendo a que las obligaciones nacen de la ley y de los contratos, y que, siendo claros los términos del contrato suscrito el 2 de septiembre del año 2022, es a partir de esa fecha que nacen las obligaciones para el Estado hondureño. De igual forma, hace referencia al artículo 16 constitucional, afirmando que los tratados internacionales, como el Acuerdo de Donación pactado entre Honduras y Japón, forman parte del derecho interno una vez que entran en vigor. Por consiguiente, solicita que se rectifique lo resuelto en la Resolución No. SDC2025000024 y se autorice la correspondiente devolución del Impuesto Sobre Ventas por las compras efectuadas, ya que la negativa impuesta por la autoridad violenta de forma directa los convenios internacionales y compromisos asumidos por el Gobierno de la República. **III. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO** Del estudio integral del expediente se analiza que el caso en concreto no debe resolverse únicamente desde una lectura aislada de las fechas de vigencia consignadas en las resoluciones administrativas de exoneración, sino atendiendo a la fuente jurídica que origina el beneficio fiscal. En efecto, el Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, denominado “**Guacirope**”, se encuentra amparado en el Acuerdo de Donación No. **2160590**, suscrito entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, así como en el contrato aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. **30-2023**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,223 de fecha 9 de mayo del año 2023. Dicho Decreto aprobó en todas y cada una de sus partes el contrato y reconoció que el mismo contiene exoneraciones fiscales, por estar financiado con fondos de cooperación no reembolsable, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado contenido en el Decreto Legislativo No. 74-2001. De lo antes expuesto y conforme al artículo 8 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, las fuentes del derecho tributario y aduanero deben aplicarse siguiendo un orden jerárquico en el que se ubican, en primer lugar, la Constitución de la República y, seguidamente, los tratados o convenios internacionales. Asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo reserva al Congreso Nacional la competencia exclusiva para otorgar exenciones, exoneraciones, deducciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio tributario o aduanero. Por ello, al haber sido aprobado el contrato con exoneraciones fiscales mediante Decreto Legislativo No. 30-2023, el beneficio no nace de una simple resolución administrativa, sino de una autorización legislativa que debe ser ejecutada por la Administración conforme al principio de legalidad. En consecuencia, los beneficios fiscales otorgados para la realización de dicho proyecto fueron consecuencia de convenios con un organismo internacional, siendo ratificado el mismo por el Congreso Nacional, debiendo ser imperativo lo contenido en dichos acuerdos y no constituir una limitante los actos administrativos emitidos por las autoridades administrativas, máxime tratándose de una ayuda de donación con fondos no reembolsables. Bajo esta premisa, es menester precisar la naturaleza y alcance del acto administrativo en el presente caso. Si bien es innegable que las resoluciones de exoneración emitidas por la autoridad competente constituyen actos administrativos que declaran, reconocen o limitan el alcance específico de los beneficios fiscales aplicables a un particular, el ejercicio de dicha potestad debe contemplar y aplicar adecuadamente la normativa que le da origen a ese derecho. En ese sentido, si mediante el Decreto Legislativo No. 30-2023 y el Acuerdo de Donación se estableció que la totalidad del proyecto en ejecución goza de



una dispensa fiscal como obligación asumida por el Estado, la resolución administrativa que se emita para su aplicación debe acatar y respetar irrestrictamente dicho mandato legal. Por lo tanto, las limitaciones temporales o materiales fijadas en sede administrativa no pueden derivar en el desconocimiento de un beneficio otorgado por el Congreso Nacional, debiendo garantizarse la exoneración de los impuestos internos aplicables durante el tiempo que perdure la ejecución del proyecto amparado. De manera ilustrativa, el Dictamen Técnico No. DT-USL-DEV-033-2026 emitido por el equipo técnico de la Unidad Legal resulta determinante, pues verificó que las facturas correspondientes a los períodos objeto de controversia cumplen con los requisitos del Reglamento del Régimen de Facturación, que las adquisiciones se relacionan directamente con la ejecución del proyecto y que la donación otorgada no incluye el pago de impuestos internos. En consecuencia, el pago del Impuesto Sobre Ventas efectuado por la sociedad mercantil denominada **HAZAMA ANDO CORPORATION** constituye una carga fiscal que, por mandato del acuerdo aprobado legislativamente, debía ser exonerada y por consiguiente restituida en caso de haber realizado el pago, mediante el mecanismo legal correspondiente. **A. Sobre las compras de diciembre de 2024** En cuanto a las compras realizadas del 10 al 27 de diciembre de 2024, si bien es cierto que no existe una resolución administrativa de exoneración cuya vigencia formal abarque las fechas exactas en que se efectuaron dichas transacciones, ha quedado fehacientemente verificado mediante las facturas presentadas que los bienes y servicios adquiridos guardan una relación directa e ineludible con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, denominado **“Guacirope”**. Este proyecto goza de una dispensa total del Impuesto Sobre Ventas conferida mediante el Decreto Legislativo No. 30-2023, instrumento que aprobó el contrato y sus beneficios fiscales en todas y cada una de sus partes. Es fundamental destacar que el Apéndice 1, Anexo 4 (Obligaciones del Receptor) de dicho Decreto, en su numeral 2 denominado **“Durante la Implementación del Proyecto”**, ítem 5, establece literalmente la obligación del Estado de **“Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales... sean eximidos”**, fijando como plazo expreso para dicha exención **“Durante el proyecto”**. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente trasladar al beneficiario la carga económica derivada de una limitación o desfase temporal en sede administrativa, cuando la obligación del Estado de eximir los impuestos se encontraba plenamente vigente por el mandato y la temporalidad ininterrumpida que impone el Decreto Legislativo. Por lo tanto, procede reconocer la devolución por el monto de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) correspondiente a dicho período, conforme a lo determinado técnicamente (véase desde folio 26 al folio 37 del expediente administrativo No. SG-RRF-168-2025). **B. Sobre las compras de enero de 2025** En idéntico sentido, respecto de las compras efectuadas en el año 2025, se concluye que procede la devolución por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]). Este monto incluye el reconocimiento del derecho desde la fecha de presentación de la solicitud de exoneración en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), así como de las facturas emitidas entre el 07 y el 09 de enero de 2025. La procedencia de esta devolución se fundamenta en que ha quedado acreditado que se trata de adquisiciones estrictamente vinculadas a la ejecución del mismo proyecto financiado con fondos de donación, cuya exoneración tributaria fue ratificada por el Congreso Nacional. Por consiguiente, la resolución recurrida se emitió apartada de derecho, en virtud de que la denegatoria se apoyó en una interpretación estrictamente formal de la vigencia de las resoluciones administrativas, sin ponderar debidamente el alcance del Acuerdo de Donación, el Decreto Legislativo No. 30-2023, la jerarquía normativa prevista en el artículo 8 del Código Tributario vigente, la competencia legislativa en materia de exoneraciones y el principio de legalidad que rige la actuación administrativa. En atención a ello, esta Unidad estima que el recurso de reposición debe declararse con lugar, autorizando la devolución total recomendada por la instancia técnica. Por todo lo anteriormente expresado, se concluye declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto contra la resolución DGEFFA No. SDC2025000024 de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras



(DGEFFA); por consiguiente, autorizar la devolución del Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de [REDACTED] (L [REDACTED]), conforme al Dictamen Técnico No. DT-USL-DEV-033-2026 y al análisis jurídico precedente, desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
DEVOLUCION DE ISV POR COMPRAS DEL	10 AL 27 DE DICIEMBRE 2024	[REDACTED]
DEVOLUCION DE ISV POR COMPRAS DEL	07 ENE AL 25 DE ENE 2025 Y 03 Y 10 DE FEBRERO 2025	
TOTAL		
DEVOLUCION DE ISV POR COMPRAS DEL AUTORIZADA EN RESOLUCION DGEFFA No.SDC2025000024	27, 28 y 29 DE ENERO 2025	
TOTAL DEVOLUCION SOLICITADA		[REDACTED]

POR TANTO Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 321, 323 y 205 de La Constitución de la República contenida en el Decreto No. 131-1982; 1, 2 y 3 contentivo del Contrato de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No.1 Denominado “GUACIROPE”, ubicado en el municipio de Nacaome Departamento de Valle contenido en el Decreto Legislativo No. 30-2023; 8, 12, 15, 17, 18,20, 21, 62,63 y 77 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto Legislativo No. 25-2016; 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público del Decreto 113-2011; 24, 25, 64, 72, 64 y de la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87; 13 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No.74-2001 y demás disposiciones aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto ante esta Secretaría de Estado contra la resolución DGEFFA No. SDC2025000024, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), por el abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HAZAMA ANDO CORPORATION**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED]. **SEGUNDO:** Se **CONCEDE** a favor de la sociedad mercantil denominada **HAZAMA ANDO CORPORATION** la devolución de pago en concepto de Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]), correspondiente a la ejecución del Proyecto de Reconstrucción del Puente en la Carretera Nacional No. 1, denominado “Guacirope”, ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, bajo el **Acuerdo de Donación No. 2160590**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 30-2023; cantidad que se integra de la siguiente manera: **1)** [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]), correspondiente a compras realizadas del 10 al 27 de diciembre de 2024; y **2)** [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]), correspondiente a compras del año 2025 vinculadas al proyecto, conforme a lo verificado y recomendado en el Dictamen Técnico No. **DT-USL-DEV-033-2026**. **TERCERO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado, de conformidad al segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía de lo Contencioso Administrativo, la cual podrá instar dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario, y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTO:** Previo a extender certificación de la presente Resolución, que la interesada/o acredite el pago de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 200.00)** mediante recibo TGR-1 en la casilla de Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente Resolución a la parte interesada con copia certificada de la misma y se envíe junto con sus



antecedentes a la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), para los efectos legales consiguientes. **-NOTIFÍQUESE._(FYS) Dr. ROBERTO ENRIQUE CHANG LÓPEZ SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 138-2026 (FYS) OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS SECRETARÍA GENERAL**” . - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA